

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00109</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Treinta de Noviembre de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificado con NIT 890.203827-5 (S) correo electrónico contabilidad@coopservivelez.com, quien actúa a través de apoderada judicial DRA ESPERANZA MATEUS MENDOZA abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 63.435.216 expedida en Vélez (S) y T.P. N. 104837 del C.S de la J., correo electrónico espmateus@hotmail.com, contra FABIAN ANDRES MONCADA NIEVES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.759.932 de Vélez y MARIA DEL TRANSITO NIEVES DIAZ identificada con la C.C. N. 63.434.544, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. En el poder anexo que fue conferido se indica una fecha que no corresponde con la del pagaré base de la ejecución pues se aduce que "...contenidas en el pagaré 2210908 de fecha 4 de julio de 2018 suscrito por los deudores..." y se observa una fecha diferente en el mismo.
2. De otra parte en la pretensión numerada 12.2, se hace alusión al cobro de un interés moratorio sobre el capital de \$124.323 y en la pretensión 12., se observa que el capital es por la suma de \$126.292.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, PRESENTAR EL PODER EN DEBIDA FORMA, AL IGUAL QUE PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., numeral 2º del artículo 90 ibídem. Así mismo, los numeral 4º del artículo 82 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00109

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificado con NIT 890.203827-5 (S) correo electrónico contabilidad@coopservivelez.com, quien actúa a través de apoderada judicial DRA ESPERANZA MATEUS MENDOZA abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 63.435.216 expedida en Vélez (S) y T.P. N. 104837 del C.S de la J., correo electrónico espmateus@hotmail.com, contra FABIAN ANDRES MONCADA NIEVES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.759.932 de Vélez y MARIA DEL TRANSITO NIEVES DIAZ identificada con la C.C. N. 63.434.544, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: El despacho se abstiene de reconocer personería jurídica hasta tanto no se aclare lo referido al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **068**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.
SECRETARIA.